

LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA PENAL. APORTACIONES DESDE LAS CIENCIAS SOCIALES

Alberto Fernández Ruidíaz. Universidad Rey Juan Carlos
Carmen Ruidíaz García. Universidad de La Rioja
e-mail: carmen.ruidiaz@unirioja.es

RESUMEN

En el ámbito de la Justicia penal, cada vez es mayor el número de investigaciones, que con distintos enfoques y perspectivas, se llevan a cabo para conocer los diversos factores relacionados con delincuencia, para averiguar los efectos que tienen los sistemas de control del delito o, por citar un último ejemplo, para evaluar los programas de prevención y tratamiento de la conducta delictiva. Paralelamente aumenta el interés de los gobiernos por saber, entender o comprender de manera precisa las diversas realidades delictivas y por arbitrar políticas preventivas y de control más eficaces desde una mirada plural en la que confluyen disciplinas científicas y profesiones tales como el Trabajo social, la Sociología, la Criminología, el Derecho, entre otras.

En este escrito, comenzamos el recorrido ahondando en el debate sobre el concepto de innovación social y su aplicación al ámbito de la justicia penal. Seguidamente nos adentramos en la revisión de los puntos programáticos de la investigación social empírica y nos hacemos eco de distintas investigaciones que arrojan luz sobre las preocupaciones teóricas, analíticas y empíricas en este campo de conocimiento social.

Concluimos nuestro trabajo sometiendo a discusión el estado de la cuestión, evaluando críticamente el camino recorrido hasta ahora y, con mirada prospectiva, diseñaremos una hoja de ruta en la que plantearemos líneas de investigación para seguir transitando con éxito en el laberinto de la Justicia penal.

Palabras clave: Investigación, Justicia penal, Ciencias Sociales.

SUMMARY

In the field of criminal justice, an increasing number of investigations is greater than with different approaches and perspectives, are carried out to know the various factors related to crime, to determine the effects of crime control systems or, to cite one last example, to evaluate prevention programs and treatment of criminal behavior. Alongside growing interest of governments to know, understand or comprehend accurately the various criminal realities and devise preventive and more effective control policies from a plural look that blends scientific disciplines and professions such as social work, sociology, criminology, law, and others.

In this paper, we begin the journey delving into the debate on the concept of social innovation and its application to the field of criminal justice. Then we move into the review of the programmatic points of empirical social research and we echo various investigations that shed light on the theoretical concerns analytical and empirical in the field of social knowledge.

We conclude our work by submitting for discussion the state of affairs, critically assessing the progress made so far and, with prospective look, we design a roadmap that will raise lines of research to successfully continue along the maze of criminal justice.

Keywords: Research, Criminal Justice, Social Sciences.

INTRODUCCIÓN

Partimos de la base de que la ciencia, sea esta experimental, básica o aplicada, permite entender mejor el mundo en que vivimos y también ayuda a mejorar las condiciones de vida de los seres humanos.

Por otro lado, la historia de la humanidad demuestra que los avances científicos se han conseguido de manera colectiva, es decir, los científicos no trabajan aislados sino que interactúan unos con otros en función de su disciplina. Igualmente, debido a que los instrumentos de medición son cada vez más elaborados, es posible realizar una acertada interpretación científica de un fenómeno social, lo cual hace posible que se elaboren modelos interpretativos y predicciones cada vez más precisas.¹

Llevado este razonamiento al ámbito que nos interesa en este trabajo, la comprensión de la realidad social extendida a los sucesos de ámbito jurídico penal puede ser crucial tanto para la propia Justicia como para una satisfactoria administración de la misma.

Innovar e investigar para incidir en la fenomenología criminal (delitos, delincuentes, víctimas, control y prevención del delito) es un reto y un compromiso social.

En lo que sigue, vamos a realizar un recorrido por la naturaleza científica de las ciencias sociales, destacando algunos de los puntos programáticos de la innovación y la investigación social. Seguidamente, presentaremos ejemplos significativos de investigaciones empíricas que arrojan luz sobre las líneas de investigación abiertas en este espacio de conocimiento social. En el apartado de conclusiones someteremos a discusión lo visto y oído y trataremos de dibujar líneas estratégicas e innovadoras para seguir avanzando en el conocimiento científico social de la realidad de la justicia penal en España.

INNOVAR E INVESTIGAR PARA FORTALECER Y TRANSFORMAR LA JUSTICIA PENAL

Como es sabido, el Estado utiliza distintos mecanismos formales para el control de la delincuencia. Estos no son otros que la política, los tribunales de justicia y las prisiones. A su vez, destinan importantes partidas presupuestarias a la finalidad del control del delito y utilizan un número considerable de trabajadores policiales, judiciales y penitenciarios.

A partir de estos mecanismos, las sociedades confían lograr mejoras tales como la mayor agilidad y eficacia de los órganos encargados de la justicia penal, la reducción del volumen de personas implicadas en actividades delictivas así como la gravedad de sus acciones, mejor atención y ayuda a las víctimas de delito, entre otros.

En España, la Administración de justicia se halla integrada por cuatro órdenes jurisdiccionales: el civil, el penal, el contencioso administrativo y el social. El orden jurisdiccional penal es el que presenta una mayor magnitud. Según datos de la memoria anual de 2015 (correspondiente al ejercicio 2014) del Consejo General del Poder Judicial, del conjunto de 8.653.160 asuntos

¹ En un reciente artículo Mestres y Vives-Rego (2015) se hacen eco de un interesante asunto que ayuda a ilustrar la importancia de la investigación científica rigurosa en los tribunales penales: el caso J. A. Frye ocurrido en 1923. Frye había sido acusado de asesinato. Sus abogados solicitaron que su defendido se sometiera a una prueba de verdad basada en la presión arterial sistólica (antecesor del polígrafo o detector de mentiras). Tanto el Juez como la Corte de apelación negaron la prueba argumentando que para que una prueba científica pueda ser aceptada debe estar suficientemente consolidada y haber conseguido una aceptación general en el campo científico al que pertenece. Siguen argumentando que si una prueba científica ya ha sido previamente admitida y existe consenso sobre su validez en los tribunales de justicia, no genera ningún problema. Sin embargo, si es una aplicación científica novedosa debe comprobarse que cumple las condiciones establecidas por el método científico, sustentarse en publicaciones científicas especializadas y de valor reconocido dentro de su especialidad. Y concluyen diciendo que justicia y ciencia deben caminar juntas por el bien de la sociedad e instan a las instituciones públicas responsables de la investigación científica y a la Administración de Justicia para que establezcan programas de investigación nacionales o internacionales para dar respuesta a las necesidades cambiantes de nuestra sociedad. “Pensamos que es fundamental que el juez pueda consultar con especialistas alternativos en caso que tuviese alguna duda sobre los temas tratados... El juez, y también las partes, no tienen por qué saber de ciencia, pero entendemos que están en su derecho de ser correctamente asesorados. La justicia y la ciencia son mundos diferentes, pero todos debemos esforzarnos para que avancen juntas para el bien general de nuestra sociedad” (Mestres y Vives-Rego, 2015, pp. 10).

integrados en 2014 en el conjunto de los tribunales de justicia, 6.172.019 correspondieron a cuestiones penales.

Unas cifras que dejan entrever la magnitud del trabajo que se desarrolla en el ámbito de la justicia penal, de los problemas subyacentes, de las necesidades individuales y colectivas de los delincuentes, de las respuestas institucionales a la delincuencia, de la necesidad de agilizar la justicia penal, etc. Complejidad, en suma, que invita a la reflexión serena, a la investigación científica pautada y a innovar para mejorar y cambiar.²

Aproximación conceptual a la innovación social

Según el Diccionario de la Lengua Española innovar significa mudar o alterar algo introduciendo novedades.

En esta definición se esconde un componente de cambio que conlleva la búsqueda, por el motivo que sea, de algo que satisface más que lo anterior.

A lo largo de la historia se han desarrollado dos corrientes de estudio del término innovación. La primera, entiende la innovación como un proceso, explora los procesos organizativos que producen la innovación (como la creatividad individual, la estructura organizativa, el contexto o los factores económicos y sociales). La segunda trata la innovación como resultado que se materializa como un nuevo producto. Esta línea de trabajo examina las fuentes y las consecuencias económicas de la innovación para comprobar y medir sus resultados.³

Por lo demás, las sociedades humanas se han ido transformando y cambiando a partir de la innovación. Más en el momento actual, se ha despertado el interés por la innovación social.

En palabras de Montagut (2015) el añadido social a las innovaciones ha dotado al concepto de cierta ambigüedad. Ello obliga a profundizar y reflexionar sobre el sentido que le queremos dar a la expresión. Y continúa, tanto desde la política como desde la literatura, parece obligado considerar, hoy, la necesidad de innovación social frente al actual contexto de incertidumbre y transformaciones que se están produciendo de manera acelerada en nuestro mundo y, de algún modo, vinculado a la acción política en un presente que no satisface. A pesar del deseo, debe considerarse que no siempre “lo nuevo” es sinónimo de bueno. Hace falta saber cuál es la ruta que queremos iniciar o el destino a donde queremos llegar para analizar si “eso nuevo”, esa innovación nos va a llevar a buen puerto. La innovación no necesariamente debe entenderse como un recurso que avanza, en sentido valorativo, hacia una mejor sociedad. La innovación, como proceso y como resultado, puede producir efectos que, a veces, significan retroceso.

² A nuestro juicio, estos problemas y situaciones no se deben abordar únicamente desde dentro del propio sistema judicial. El saber de leyes y las buenas voluntades de los profesionales, y de las organizaciones profesionales, que se ocupan de su represión y control no habilitan para una gestión eficiente del problema criminal. Se necesita saber, se necesita conocer, se necesita comprender, se necesita explicar, en suma, se necesita investigar para transformar y fortalecer el sistema de justicia criminal desde la disciplinariedad, multidisciplinariedad, la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad.

³ Según Montagut (2015) en toda innovación debería distinguirse cuatro elementos: a) el proceso en el que se innova o genera un nuevo producto o solución relacionado con factores técnicos sociales y económicos. b) el producto o invento en sí mismo. c) la difusión o adopción de la innovación mediante la cual se generaliza su uso y d) el valor último creado por la innovación.

La autora se hace eco del informe “Empowering people, driving chance” (Bepa, 2010) encargado por la Comisión Europea para destacar que las innovaciones sociales se pueden agrupar en tres categorías: a) Innovaciones sociales que responden a las demandas sociales (que serían aquellas que no se dirigen al mercado, sino que están vinculadas directamente a los grupos más vulnerables de la sociedad) b) Otro grupo amplio está vinculado a los retos de la sociedad global (donde se desdibujan los límites entre lo social y lo económico). Y, finalmente c) Un grupo de actuaciones sistémicas que están relacionadas con cambios fundamentales en las actitudes y valores, estrategias y políticas, estructuras y procesos organizativos, o sistemas de provisión de servicios.

Y termina diciendo, aunque una misma etiqueta puede cubrir diversos significados y propuestas, la contextualización de una innovación social permite interpretar más claramente lo que está en ella referido. Una innovación puede ser una ganancia para un empresario, un inversor o un consumidor particular. Y hablamos de innovación social cuando el valor creado sea acumulado por la sociedad de manera global. Las innovaciones sociales son innovaciones, tanto en sus fines como en sus medios, y ello expresa la condición necesaria de reconocer la innovación en términos de procesos (actuando sobre la interacción social) y también de resultados (produciendo un retorno social) Hablamos de innovación social si afecta a la sociedad en su conjunto o si aporta un determinado valor social. Es decir, cuando hay creación de beneficios – o reducción de costes – para la sociedad. En definitiva, entendemos que existe innovación social sólo si se aporta un beneficio a la esfera de lo público, a la sociedad como una globalidad. Algo que hay que probar y ver, mediante la investigación empírica, en el ámbito de la justicia penal.

La investigación empírica: metodología, métodos y técnicas de investigación

La delincuencia es un fenómeno individual y social complejo y cambiante, con múltiples características (delincuencia juvenil, organizada, sexual, económica, etc.) que acontece en contextos y circunstancias diferentes (familias, barrios, lugares de ocio, trabajo, etc.), pero además el comportamiento delictivo individual, y los fenómenos criminales a gran escala, son procesos multicausales, estimulados y mantenidos por muy diferentes factores (o causas) de índole situacional, social, individual, etc.

La investigación en el ámbito de la justicia penal persigue, al menos, dos de los siguientes propósitos. El primero describir los fenómenos criminales del modo más amplio y preciso posible. El segundo, establecer y determinar qué factores (o causas) se hallan relacionados con la delincuencia, favoreciéndola o inhibiéndola.

En relación con lo dicho, para conocer científicamente los fenómenos relacionados con la delincuencia, es preciso y necesario desarrollar la investigación empírica.

En nuestro caso, entendemos por investigación empírica la investigación que utiliza información construida a partir de la observación u observaciones.

Igualmente, la investigación empírica puede realizarse siguiendo las pautas trazadas por el método hipotético deductivo o puede seguir el camino inductivo, aunque desde un punto de vista analítico el proceso es circular.

En este proceso circular, en primer lugar, se parte de una teoría o marco teórico del que se derivan una o varias hipótesis que tienen que ser contrastadas empíricamente, es decir, se deben comparar con la información relevante recogida mediante observaciones. Esta comparación implica la utilización de diferentes procedimientos muestrales y analítico. En segundo lugar, se recoge información partiendo de observaciones, muchas veces, sin que exista una guía teórica clara y sistemática. El análisis de esta información buscando pautas recurrentes, permite llegar a generalizaciones empíricas y, a partir de las mismas, elaborar teorías o proposiciones teóricas.

Según los especialistas en la materia, la investigación empírica siguiendo el método hipotético-deductivo es poco frecuente. Es más normal intentar aclarar, e interpretar, información empírica elaborada sin marcos teóricos sistemáticos.

Dicho lo anterior, es importante no olvidar que el concepto de metodología hace referencia a los postulados teóricos de los que el investigador parte para realizar un estudio o investigación, considerados válidos y adecuados para explicar un problema social determinado. Mientras que los métodos de investigación son los caminos o procesos idóneos que el investigador elige para demostrar su postulados teóricos.

Igualmente conviene recordar que para indagar en la realidad social, no existe un método sino múltiples: histórico, comparativo, crítico-racional, cuantitativo, cualitativo. Por lo general, en una misma investigación se utilizan varios métodos para conseguir los objetivos. La combinación de métodos en una misma investigación, de acuerdo con las exigencias del objeto estudiado, se le conoce como triangulación.

Asimismo, en el ámbito de las ciencias sociales se cuenta con una caja de herramientas (las técnicas de investigación) para la obtención de datos de la realidad social, son los instrumentos diseñados para la obtención material de la información que debe dar cobertura empírica a la investigación.⁴

La labor que se realiza al desarrollar un estudio empírico acerca de cualquier asunto científico sigue un proceso sistemático. Inicialmente se sustenta en resultados previamente obtenidos sobre el tema, a continuación intenta aumentar el conocimiento preexistente, de modo que esta acumulación o mejora del conocimiento pueda servir como punto de partida a futuros estudios en el mismo campo.

Es más, la investigación empírica, si quiere ser científica, debe partir de un cuadro de referencia, lo que significa que al concebir el análisis de un problema es imprescindible atender al conocimiento previamente obtenido sobre el mismo. Es, por tanto, obligado y como primer paso cuando se proyecta una investigación, seleccionar el tema de estudio y el modelo conceptual de partida. La elección del tema de estudio no suele ser neutral, sino que sobre esta elección suelen confluir las preferencias e intereses científicos del investigador o investigadores.

Posteriormente se plantea la hipótesis o hipótesis de partida. Cada modelo conceptual, tomado de referencia teórica, permite concebir hipótesis acerca de la cuestión o cuestiones analizadas. La hipótesis suele constituir un razonamiento lógico previo a la realización de una investigación científica. Con la hipótesis se intenta ofrecer una explicación hasta cierto punto novedosa, susceptible de aportar nuevos datos al conocimiento del tema analizado, bien para que permita replicar (por ejemplo, con estudios ya realizados) o confirmar o no sus resultados.

Los siguientes pasos de la tarea investigadora (modelo operativo, recogida de datos, análisis de datos, revisión de la hipótesis y del modelo conceptual de partida, medidas y muestras, las variables y su medida, dispersión muestral (universo/población, muestra, procedimiento de muestreo, tamaño muestral), técnicas a utilizar e interpretación de resultados), irán encaminados a comprobar empíricamente la hipótesis o hipótesis formuladas.

Otro aspecto a tener en cuenta en este debate es el de la diferencia entre investigación básica y aplicada.

A lo largo de la historia, ha habido un intercambio entre ambos mundos siendo muy difícil distinguir en muchos proyectos dónde está la línea entre lo básico y lo aplicado. Normalmente, la línea es más clara en los proyectos a corto plazo y se difumina progresivamente en los estudios que tienen cierta continuidad. En nuestro caso, entendemos por investigación social aplicada como la investigación empírica que, mediante la utilización de los métodos y técnicas de investigación social, observa de forma sistemática la realidad. Es la adquisición de conocimientos originales mediante la indagación empírica dirigidos a resolver asuntos prácticos. Los métodos no se distinguen de la investigación básica. Lo que es diferente es el empleo del conocimiento, que responde a las demandas de alguna persona u organización que pretende hacer uso de los resultados (se suele decir que una característica distintiva de la investigación aplicada es que, de una forma u otra, se realiza para un cliente).⁵

⁴ Algunas técnicas de investigación social más destacadas para la obtención de datos cualitativos: la entrevista, el grupo de discusión, la observación, las técnicas biográficas.

Algunas técnicas de investigación social más relevantes para la obtención de datos cuantitativos: la encuesta, el análisis de datos secundarios.

Otras herramientas actualmente en desarrollo: el análisis de contenido, la encuesta deliberativa.

No es nuestra intención profundizar en la metodología y técnica de la investigación social. Sin embargo, no queremos dejar de nombrar el trabajo de campo, entendida como recurso de que dispone el investigador para obtener información. Desde nuestro punto de vista, el trabajo de campo es muy útil y puede ser aplicado en los estudios relacionados con la subcultura carcelaria. Y decimos esto porque el trabajo de campo tiene como objeto la recogida de documentación a partir de la observación directa de los comportamientos culturalmente significativos de una sociedad. Este trabajo de campo es tanto una experiencia humana como un proceso científico. Por un lado, conlleva el encuentro entre diferentes mundos culturales (los mundos en contacto), una forma de diálogo, de comunicación, colaboración o ajuste; por otro, es una forma de obtener información válida, un programa de acción para convertir los datos básicos en información significativa y científica.

⁵ Las características básicas de la investigación social aplicada se resumen en los siguientes puntos:

Innovar e investigar desde la disciplinariedad, multidisciplinariedad, transdisciplinariedad e interdisciplinariedad ⁶

Sentadas las bases analíticas, metodológicas y técnicas de la investigación toca el turno de pasar revista a los conceptos de disciplinariedad, multidisciplinariedad, transdisciplinariedad e interdisciplinariedad.

Para iniciar este debate nos detenemos, aunque sea brevemente, en la Sociología del derecho, una Sociología que ha sabido aunar y conjugar perspectivas teóricas, analíticas, empíricas, etc. para desentrañar el mundo de la norma, del Derecho y su administración.

Es comúnmente aceptado en la comunidad científica que la Sociología del derecho tiene como campo de investigación los factores sociales que inciden en la organización, estructura, desarrollo y concepción del derecho y del Estado. En el siglo XX ha evolucionado como rama de conocimiento autónoma, e interdependiente de otros saberes, según las distintas tradiciones intelectuales que le dan forma. Así, en el ámbito continental, nos encontramos con una Sociología del derecho o Sociología jurídica (Sociologie du droit, Sociología del diritto, Rechtssziologie) concebida como disciplina independiente. Sin embargo, la tradición anglosajona (Reino Unido, Estados Unidos y Canadá) es denominada de Law & Society o Sociological Studies y se ha desarrollado sin unidad metodológica a través de innumerables estudios empíricos.

El resultado de todo ello ha llevado a un desarrollo espectacular de estudios teóricos, empíricos interesados por una diversidad de temas de estudio que abarcan los procesos sociales implicados en la creación y organización del orden jurídico (incluido el penal), etc. y también al desarrollo de sociedades científicas de investigación (por ejemplo, destaca en España el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, Guipúzcoa y, con luz propia, el Catedrático de Sociología J. J. Toharia).⁷

-
- La figura del investigador se inserta en un contexto organizativo específico donde los objetivos que predominan son las consideraciones al uso. Desde el punto de vista de la organización, el trabajo del investigador contribuye a dichos objetivos, mientras que desde el punto de vista del investigador se realiza un ajuste a dicho contexto.
 - La selección del problema depende del contexto y, en cierto modo, es externa al investigador. El investigador no dispone de la libertad para la selección de los problemas de investigación que puede ser habitual en los contextos de la ciencia básica.
 - Las recompensas que reciben los investigadores dependen del resultado de su trabajo en ese contexto, resultado que depende a su vez de unos usuarios concretos más que de los pares de la profesión científica.
 - Los criterios de rigor empleados en el trabajo se rigen por estándares que no se corresponden con el estado del arte de la disciplina, sino con lo que es posible o conveniente hacer en una situación. El criterio de finalización es distinto. Un trabajo termina cuando es necesario terminarlo y no tanto cuando se obtiene el conocimiento que es posible obtener con los recursos metodológicos disponibles.
 - La justificación para iniciar y apoyar un trabajo apela a sus resultados prácticos más que al conocimiento de los fenómenos.
 - La comunicación de los resultados se adapta a audiencias especializadas que pueden variar en función de los usos que se pretendan, y no tienen por qué tener necesariamente un carácter de apertura pública.

⁶ Para muchos, la delimitación de líneas fronterizas entre las distintas disciplinas científicas es un convencionalismo academicista. Son las necesidades de especialización, debido a la necesidad de profundizar en la materia, las que generan campos propios de trabajo intelectual. Más, la experiencia demuestra, que ninguna disciplina se desarrolla con elementos de ella misma sino que los conocimientos se encuentran relacionados entre sí.

⁷ Entre los múltiples temas abordados desde la Sociología del Derecho es posible destacar el control social (prisiones), justicia penal y civil, la regulación normativa de los conflictos étnicos, la mediación social, cambios en las profesiones jurídicas, derechos humanos, conflictos en el entorno laboral, violencia de género, organización y funcionamiento de las instituciones y organismos nacionales e internacionales, entre otros.

Pero en su pretensión de describir, analizar, explicar, comprender la realidad jurídicosocial, la Sociología del derecho no cabalga en solitario sino que se funde y desarrolla estudios interdisciplinarios, transdisciplinarios y multidisciplinarios. Es decir, la complejidad de los problemas sociales impulsa a encontrar soluciones desde puntos de vista distintos procedentes de diferentes disciplinas científicas consolidadas.

Para ser más precisos, cada disciplina aporta conocimiento propio, la interdisciplinariedad implica puntos de contacto entre las disciplinas en la que cada una aporta sus problemas, conceptos y métodos de investigación (reafirmación y constante reagrupación de los saberes); por su parte, la multidisciplinariedad involucra el conocimiento de varias disciplinas y cada una aporta desde su campo de conocimiento su espacio al tema en cuestión y, por último, la transdisciplinariedad abarca varias disciplinas de forma transversal.⁸

En suma, la transdisciplinariedad es un proceso según el cual los límites de las disciplinas individuales se trascienden para tratar problemas desde perspectivas múltiples con vista a generar conocimiento emergente (lo transdisciplinario rebasa los límites de lo interdisciplinario, la multidisciplinariedad es un elemento clave para la creatividad y la innovación, así como un requisito para la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad).

Las investigaciones disciplinarias, interdisciplinarias, multidisciplinarias y transdisciplinarias no son antagónicas, sino complementarias.

Innovación, investigación y cambio social. Tres ejemplos aplicados a la penología⁹

- **La pena de trabajos en beneficio de la comunidad a partir de la evidencia empírica**

10

⁸ La propia complejidad del mundo en que vivimos nos obliga a valorar los fenómenos interconectados y de forma amplia, tiene por objeto superar la fragmentación del conocimiento. Más allá del enriquecimiento de las disciplinas con diferentes saberes (multidisciplina) y del intercambio epistemológico y de métodos científicos de los saberes (interdisciplina). Lo que caracteriza a la transdisciplinariedad no es sólo la realidad interactuante sino totalizadora. La transdisciplinariedad responde a un hecho esencial y es que la interdisciplinariedad no logra responder a la realidad integradora, que sólo puede observarse y descubrirse bajo nuevas formas de percepciones y valoraciones.

⁹ Con objeto de no hacer excesivamente prolija la exposición, del amplio espectro de la justicia penal, hemos seleccionado investigaciones relacionadas con la ejecución penal para que sirvan de botón de muestra del enorme caudal de conocimiento que se está acumulando en la modernidad tardía en este ámbito del conocimiento social. Una acumulación de conocimiento riguroso procedente de la disciplina del Trabajo social, la Psicología, la Sociología jurídica, el Derecho, la Antropología, las Ciencias de la Comunicación, la Pedagogía social, entre otras.

Con objeto de reforzar lo que decimos, más allá de la ejecución penal, reproducimos una línea de investigación muy fructífera y de enorme desarrollo futuro: la Criminología ambiental y la prevención situacional del delito.

Criminología ambiental y la prevención situacional del delito es una línea de investigación bastante pragmática y orientada a la identificación de soluciones prácticas a los problemas presentes. Sabemos que el delito no está distribuido de forma uniforme en el espacio tiempo. Por ejemplo, mientras hay calles y barrios en los que se registran una cantidad alta de delitos, mientras que otros son relativamente seguros. A diferencia de las teorías tradicionales de la criminalidad, la criminología ambiental no intenta explicar qué diferencia a un delincuente del resto de la población; su énfasis yace en identificar las características del contexto o la situación que pueden crear (o inhibir) oportunidades delictivas. A partir de esta información, medidas de prevención situacional pueden desarrollarse que hagan más difícil o arriesgada la comisión de delito (ej., por medio de alarmas o cerraduras), o que reduzca o eliminen los beneficios de alguna manera (ej., etiquetas de ropa antirrobo de tinta), de forma que el delincuente sea disuadido. La criminología ambiental también ha contribuido al desarrollo de herramientas y técnicas de investigación policial tales como el perfil geográfico, el cual estima dónde es probable que resida un delincuente serial basado en la ubicación de los delitos que ha cometido.

La elección de esta línea de investigación no es casual. Está fundamentada en el enorme auge que está teniendo esta modalidad de ejecución penal en nuestra sociedad.

Desde las instituciones públicas¹¹, la pena de trabajos en beneficio de la comunidad (TBC) se define como una medida alternativa al ingreso en prisión. Esta modalidad de ejecución penal comporta, para quienes realizan, una función reeducativa a la vez que hace algo útil y provechoso para la sociedad.

La comunidad, medio en el que se desarrolla la pena, es a la vez beneficiaria y agente con una función específica en su ejecución. Es decir, la comunidad se configura como agente activo en la ejecución del TBC, una transformación (innovación) que ha trastocado los pilares de la ejecución penal tradicional al haber traspasado parte de la responsabilidad del sector público (Estado) hacia la comunidad.

Recientemente un grupo de investigadores procedentes, mayoritariamente, del mundo del Derecho han publicitado los hallazgos de su investigación con el título utilizado en este epígrafe¹², subrayando que es fruto de la investigación empírica sobre la temática y concretando que es el resultado del análisis de 358 expedientes gestionados en la SGPMAPA durante el último trimestre de 2013.

Partiendo de un análisis sociodemográfico de las personas condenadas a TBC, describen y analizan aspectos concernientes a la resolución judicial que se impone, la clase de infracción a la que se asocia, entre otros.

Los resultados de este análisis permiten dibujar luces y sombras de los TBC desde la evidencia empírica.¹³

o **La calidad de vida en los centros penitenciarios catalanes**

Esta segunda elección se fundamenta, además de por la temática, por la solidez del Grupo de Investigación en Criminología y Sistema Penal dirigido y coordinado por la prestigiosa penalista Dra. D^a Elena Larrauri, catedrática de Derecho Penal y Criminología (grupo disciplinar, interdisciplinar, multidisciplinar, transdisciplina)

Este sólido grupo de investigación ha sabido combinar con éxito el rigor de la academia con las necesidades sociales e institucionales. El título que da cuerpo a este apartado, es una investigación en curso, resultado de la traducción, y posterior implementación, en tres centros penitenciarios catalanes de la encuesta "Measuring Quality of Prison Life" (MPQL), elaborada por el Instituto de Criminología de la Universidad de Cambridge (Liebling 2004) y adoptada por el National Offender Management Service del Reino Unido.

La investigación pretende determinar en qué grado los programas de tratamiento influyen en la calidad de vida en las cárceles y si tienen un efecto que varía en función de las diferentes

¹⁰ Es preciso recordar que en España el artículo 25.2 de la Constitución de 1978 marca las directrices de las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad. Este marco legal se fue reforzado por una normativa específica propia de nuestro sistema penal que determina, como es el caso de la L.O.G.P. (Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria) las pautas por las que se rige el sistema penitenciario centrado en la rehabilitación y reinserción social de los reclusos.

¹¹ Ver <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/PenasyMedidasAlternativas/tbc.html>

¹² Ver <http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-08.pdf>

¹³ Para más información sobre este tema recomendamos la lectura de: a) Blay Gil, E. (2007) Trabajo en beneficio de la comunidad: regulación y aplicación práctica. Barcelona, Atelier. b) SGIP (2010) Estudio del perfil de las personas condenadas a la pena de trabajo en beneficio de la comunidad. Disponible en: http://www.iipp.es/web/portal/datos/descargables/estadpm/Estudio_TBC_SGPMA_2010.pdf. c) Villacampa, C.; Rossell, N. y Luque, E. (2006) Penas alternativas a la prisión y reincidencia: un estudio empírico. Pamplona, Aranzadi. d) TFG de Villar Saénz de Santa María, S (2013) sobre el éxito de las medidas alternativas en alcohólicos, drogadictos y enfermos mentales, fundamentado en evidencias empíricas, en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

características sociodemográficas (el género o la nacionalidad, por ejemplo) o penales (como el tiempo que falta hasta la salida de la cárcel) de los reclusos.

La respuesta a estas preguntas de investigación permitirá orientar en qué condiciones estos programas de tratamiento y rehabilitación tienen un impacto en la calidad de vida de los internos. Asimismo, ayudarán a identificar aquellos colectivos en los que los tratamientos no están teniendo el efecto deseado, para poder desarrollar mejoras en los programas, a modo de guía, para orientar los programas de tratamiento y rehabilitación en las prisiones.

Según los investigadores, los primeros resultados del análisis de los resultados de la encuesta, dirigida exclusivamente a los internos, muestran la diferente evaluación de la que son objeto las cárceles bajo diferentes modelos de gestión.

Igualmente indican que la calidad de vida en los centros penitenciarios está asociada a una mayor legitimidad del sistema, que se prevé que produzca diversas consecuencias, tales como una menor conflictividad y radicalización, una mayor seguridad, y, es de esperar, que influya en unas tasas de reincidencia más bajas.

o **La ejecución penal desde la perspectiva de género: Iniciativa innovadora y transformadora de la ejecución penal** ¹⁴

Durante años, la mujer ha sido la gran olvidada en el sistema penal y penitenciario, afirmación que encuentra su respaldo en la constatación empírica. Por ejemplo, los estudios criminológicos han ignorado tradicionalmente a la mitad de la población (las mujeres), muchos manuales de criminología de habla hispana siguen sin incluir un apartado dedicado a la mujer, tan solo incorporan algunas secciones sobre violación y prostitución. Igualmente, la mayoría de las teorías de la desviación ignoran a las mujeres casi totalmente y son muy pocas las investigaciones existentes en este marco.

El reconocimiento, mediante la evidencia empírica, de que las mujeres y los hombres son tratados de manera diferente en las instituciones de control, ha desarrollado una línea innovadora y transformadora que ha dado sus frutos.

Para visualizar la transcendencia innovadora de la perspectiva de género en la ejecución penal, es oportuno recordar que a lo largo de la historia del penitenciarismo, los Congresos se han configurado como espacios de reflexión y debate para impulsar y fortalecer propuestas de cambio en la intervención penitenciaria.

Baste reseñar que a finales del siglo XIX y principios del XX se introdujo, sobre todo en Europa, el sistema progresivo ideado por Sir Walter Crofton que revolucionó la actividad penitenciaria. ¹⁵ Este

¹⁴ En la sociedad contemporánea siguen existiendo múltiples factores que discriminan a los individuos entre sí, sean biológicos, culturales, sociales o económicos. Sin embargo, uno de ellos afecta a más de la mitad de la población mundial, la discriminación de género. Las desigualdades entre hombres y mujeres han sido patentes a lo largo de los siglos, y aún lo son hoy, en mayor o menor medida, según el país de que se trate.

Pese a los avances conseguidos en las últimas décadas, hay elementos de discriminación que persisten, otros que se han agravado, y otros transmutados y adaptados a la nueva realidad.

Como ejemplo, cabe citar a la violencia de género. La violencia de género es uno de los mayores focos de preocupación en lo relativo a la situación de las mujeres en países occidentales, ya que las estrategias puestas en prácticas hasta el momento han obtenido escasos resultados. Las cifras hablan por sí solas, y es que en España, uno de los países que más atención han puesto los poderes públicos sobre el problema, en el año 2014 se produjeron 51 muertes por violencia de género y en el año 2015 la cifra asciende a 64. Datos que ponen de manifiesto que los análisis de género en el ámbito de la justicia penal tienen hoy una importancia vital.

¹⁵ El sistema Progresivo propiamente, es conocido por las denominaciones de Irlandés o de Crofton, está basado en el conocimiento del preso y se divide en los siguientes cuatro períodos:

- o El Celular continuo, con dos fases: una de completo silencio y alimentación disminuida, y otra en que suaviza lo anterior.
- o El que se puede identificar con el sistema Auburn
- o El de prisión intermedia, con trabajo fuera del establecimiento.
- o El de libertad condicional, esencialmente vigilada.

revolucionario programa de Crofton, sistema innovador de ejecución penal, no hizo más que recoger las resoluciones del Congreso Europeo Penitenciario de Londres, de 1872 y tenía como finalidad la reintegración social del delincuente mediante la asignación de puntos a los reclusos en función de su comportamiento y de su rendimiento laboral.

Muchos años después, Cataluña recuperó esta tradición con el Congreso Penitenciario Internacional, celebrando en Barcelona los días 30 y 31 de marzo y 1 de abril de 2006, organizado por el Ministerio del Interior del Gobierno de España, el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña y la colaboración del Consejo de Europa, un evento con el lema genérico de *La función social de la política penitenciaria*.

Este Congreso de Barcelona sirvió, entre otras muchas cosas, para divulgar, y afianzar en todo el mundo la finalidad reeducadora y reinsertadora de la pena de prisión, destacando como punto programático que la prisión ni puede ni debe ser la principal y única respuesta a todos los conflictos de una sociedad, abogando por una progresiva implantación de las medidas alternativas a la prisión.¹⁶

En este marco, la entonces Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, Mercedes Gallizo Llamas,¹⁷ destacaba el hecho de que desde hace tiempo, los profesionales e investigadores del ámbito penitenciario comparten la reflexión de que las mujeres en prisión deben ser objeto de una atención específica. Y continuaba diciendo que el hecho de que representen una minoría dentro del sistema y de que en su ingreso muestren un comportamiento más adaptado, ha propiciado una cierta invisibilidad de su problemática. Esta situación de desventaja entronca directamente con el propio papel secundario sufrido por las mujeres en la sociedad, del que aún no hemos conseguido desprendernos definitivamente, puntualizaba.

Asimismo, resaltaba que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias estaba comprometida con el cambio y la transformación de esta realidad y para ello estaban dispuestos a comprometerse a realizar un diagnóstico realista y exhaustivo de los factores de discriminación que aún perduran en la ejecución penitenciaria por lo que se refiere a las mujeres, analizando en profundidad las razones últimas de esta situación. Y, con este diagnóstico de partida, fruto de la investigación empírica, contribuir a romper las barreras sociales y personales que pudieran dificultar una adecuada inserción social y el pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía de las mujeres presas.

Fruto de este compromiso con el cambio, se diseñó el Plan de Igualdad en el ámbito penitenciario. El Plan de Igualdad en el ámbito penitenciario es la concreción de los avances alcanzados en los últimos años en esta materia desde la combinación de pragmatismo político, investigación empírica, ilusión y ganas por transformar la realidad.

En dicho Plan las instituciones penitenciarias asumen e integran los principios rectores del Plan Estratégico de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, 2008-2011, en concreto, ciudadanía, empoderamiento, transversalidad e innovación, así como la creación del Observatorio del Programa de Acciones para la Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario. Un impulso en pro de la igualdad muy alentador y prometedor.

Dicho Observatorio – en algunos espacios con la denominación de Comisión Técnica - estaba formado por 25 profesionales de distintos ámbitos, siendo estos los que siguen: Instituto de la Mujer, Universidades, Asociaciones o Entidades, Personalidades destacadas de la Fiscalía o la Judicatura y Profesionales Penitenciarios.

Entre las ventajas que se le han indicado, se resaltan: los estímulos para la buena conducta; la readaptación social; el no desarrollar bruscamente el paso de uno a otro período, (fases graduales sucesivas); se presta menos al contacto de unos y otros; es difícil la simulación; e incrementa el trabajo.

El precursor en España fue el Coronel Montesinos.

¹⁶ Años atrás, M^a Jesús Miranda, académica que con mirada crítica e incisiva ayudo a visibilizar el mundo social de las prisiones, se hacía la siguiente pregunta: Cárceles, ¿para qué?. La respuesta a esta pregunta se puede leer en su magnífico artículo publicado en el año 2002.

¹⁷ Mujer que asumió la tarea de gestionar la ejecución penitenciaria durante la primera y segunda legislatura del Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero, calificado por muchos como el más social de la democracia. Una nota introductoria a la obra de M. Gallizo se puede ver en Redur núm. 11.

Por último, apuntaba la línea de trabajo a desarrollar en 2008 materializada en el “Programa de Acciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el ámbito penitenciario” materializado, en primera instancia, en el Plan de Igualdad en el ámbito penitenciario.

Hoy se puede evaluar el resultado de este esfuerzo conjunto por mejorar la ejecución penal desde la perspectiva de género. Como botón de muestra cabe citar la solidez de los trabajos realizados por autoras españolas como Almeda, E. (2007, 2003, 2002), Bodegón, E. y Almeda, E. (2007), Del Val, C. (2003), Yagüe, C. (2007, 2002). Como también se pueden evaluar los resultados de los programas específicos de intervención penitenciaria, resultado del compromiso político y social y de la buena praxis penitenciaria, como es el programa de intervención para agresores¹⁸ o el programa de prevención de violencia de género para las mujeres en centros penitenciarios. Ser mujer.es¹⁹

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS. INVESTIGAR PARA FORTALECER Y TRANSFORMAR EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA PENAL EN TIEMPOS DE CRISIS Y ESPERANZAS

Empezamos nuestro recorrido visibilizando algunos de los problemas sociales de índole jurídico penal, incidiendo en la idea de que dichos problemas hay que explicarlos y comprenderlos desde la investigación empírica, el compromiso político y la innovación social.

Hemos argumentado que una innovación, entendida como nueva solución a un problema social a nivel micro o macro social, local o estructural, es verdaderamente social en el caso de que el equilibrio se incline hacia un valor social, es decir, el beneficio de la innovación debe de repercutir en el espacio público, en la sociedad en su conjunto.

Las innovaciones sociales aplicadas al ámbito jurídico penal, como en cualquier otro ámbito, implican diferenciarse de las rutinas institucionales, de las formas de pensar y /o actuar en un determinado momento histórico o contexto social. Esta manera de proceder, está condicionada por un alto grado de incertidumbre y riesgo sobre los posibles efectos y las dificultades de su implantación y consolidación.

Por otro lado, y desde nuestro punto de vista, la investigación empírica de corte social aplicada en contextos y situaciones concretas del ámbito jurídico penal, debe de cubrir tres objetivos: mejorar el conocimiento de la realidad social, aumentar el acervo de conocimientos y, por último, ofrecer conocimientos útiles para tomar decisiones pragmáticas.

Una investigación que, tomando como base el conocimiento acumulado en una disciplina social concreta, debe de ampararse en la interdisciplinariedad, multidisciplinariedad y, sobre todo, la transdisciplinariedad (lo transdisciplinario rebasa límites al intentar superar la fragmentación del conocimiento).

En este sentido, entendemos que la manera de afrontar con éxito los múltiples problemas derivados de la complejidad actual de la realidad social es asomándonos a la ventana del conocimiento desde las acciones e interpretaciones de las distintas ramas del saber social, la transferencia de métodos de una disciplina a otra, el estudio del objeto de análisis por medio de varias disciplinas a la vez conduce a resultados enormemente satisfactorios en el campo académico y de intervención social.

A través de los ejemplos modales, basados en la investigación empírica (trabajos en beneficio de la comunidad, mejorar el clima social en los centros penitenciarios o la introducción de la perspectiva de género en la ejecución penal) hemos podido constatar que, cuando la decisión de cambiar la perspectiva de análisis y las propuestas se fundamentan en la investigación empírica sólida y contrastada, las expectativas se cumplen y el cambio, en positivo, se produce y es beneficioso para el bienestar social. En suma, se produce, lo que a nuestro juicio, es innovación social.

Con objeto de que sirva de guía para la investigación empírica en la ejecución penal reproducimos, sintéticamente, la declaración final del Congreso Penitenciario Internacional fechada en Barcelona

¹⁸ Ver

<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/ProgramasEspecificos/maltratadores.html>.

¹⁹ Ver

http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Documento_Penitenciario_9_Ser_Mujer_profesionales.pdf

el día 1 de abril de 2006, una hoja de ruta genérica que animó y anima a asumir retos y desafíos de futuro. Pues, parafraseando a M. Gallizo, solo construyendo espacios de tratamiento, reeducación y rehabilitación para aquellas personas que un día cometieron un delito podremos dar respuestas eficaces que incrementen nuestra seguridad y nuestra libertad ciudadana.²⁰

- **Reafirmación de la finalidad reinsertadora de la pena.** El objetivo principal de las penas y las medidas de ejecución penal es la reeducación y la reinserción social. Este objetivo no deriva únicamente del mandato legal, es también el imperativo de una tradición política de orientación humanista que apuesta por el desarrollo de todas las dimensiones de la persona
- **La adopción por el Consejo de Europa de las Reglas penitenciarias europeas** revisadas y actualizadas (Recomendación Rec (2006) 2 del Comité de Ministros) insisten en que toda detención debe facilitar la reinserción de los detenidos en la sociedad libre. Todos los condenados deben disponer de un régimen concebido para permitirles llevar una vida responsable y exenta de delitos. Las Reglas subrayan que la falta de recursos no justifica la violación de los derechos de los detenidos.
- **Intensificación de los programas de tratamiento,** situando en el centro de la actuación penitenciaria los servicios individualizados de tratamiento y salud, aproximando las modalidades de cumplimiento de las penas hacia la reinserción, normalizando la vida social en la prisión mediante la extensión del trabajo productivo, y el máximo desarrollo de las acciones de intervención educativa, cultural y deportiva.
- **Fomento de las medidas penales alternativas y del cumplimiento de las penas en el medio comunitario.** Ha llegado el momento en que la sociedad moderna supere la idea de que las prisiones son el destino inevitable al que van a parar todas las personas que incumplen las leyes penales. Esta concepción no es razonable, ni útil, ni realista.

Hay que apostar decididamente por nuevas formas de cumplimiento de las penas que resulten alternativas reales al internamiento en prisión. La organización social, la tecnología y las ciencias de la conducta ponen en nuestras manos instrumentos nuevos para hacer frente con eficacia y eficiencia a las nuevas necesidades de nuestro sistema penal.

- **La política penitenciaria como política social.** La política penitenciaria es una expresión complementaria de las políticas sociales de una sociedad. Cuando una colectividad presta atención preferente al objetivo de la cohesión social y desarrolla acciones de protección respecto de los sectores más débiles y vulnerables de la población, también se dota de un sistema penitenciario que hace hincapié en la resocialización del interno, mediante actuaciones de formación, de trabajo y de contacto con el exterior. Una política penitenciaria con perspectiva de éxito es la que se pone al alcance de los internos aquellos recursos que reducen la posibilidad de reincidencia.
- **Transparencia y reconocimiento social.** La imagen de la actividad penitenciaria se asocia a menudo a una percepción negativa por parte de la opinión pública y los medios de comunicación. Esta percepción se extiende sobre los trabajadores y los profesionales y sobre el entorno que acoge los establecimientos penitenciarios. para superar esta situación, y para que se abandonen determinados estereotipos, hay que mejorar el conocimiento de la realidad penitenciaria, de su dimensión social y de su contribución a la protección de los derechos de los ciudadanos ya la seguridad pública.
- **La necesaria implicación y concertación social.** Las finalidades descritas no pueden ser asumidas únicamente por la acción de los poderes públicos. Su capacidad de intervención no es suficientemente efectiva si no cuenta con la colaboración de los actores sociales, los medios de comunicación y de la sociedad en general que pueden contribuir a las tareas de reeducación, reinserción y reintegración. La política de ejecución penal debe

²⁰ Ver Gallizo, M. (2010). Sistema penitenciario español. Madrid: Servicio de Publicaciones de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Consulta virtual gratuita en formato PDF. www.mir.es

ser una política social de responsabilidad compartida entre las administraciones penitenciarias, el resto de administraciones y el conjunto de las entidades que trabajan en el campo de la atención a las personas.

- **Dotación y asignación de recursos de acuerdo con las finalidades perseguidas.** Los importantes retos que debe afrontar el sistema penitenciario requieren una adecuada asignación de recursos, en establecimientos e infraestructuras al servicio de las actividades de rehabilitación. Esto comprende los recursos humanos y el impulso de una política activa dirigida a favorecer el desarrollo de las competencias los profesionales penitenciarios, a robustecer los valores y facilitar su compromiso con el sistema, otorgándoles responsabilidades, apoyo, formación y reconocimiento; y, finalmente, recursos materiales que permitan mantener las prestaciones en un buen nivel de calidad y coadyuven en el sostenimiento de la red comunitaria de apoyo.
- **Nuevas fórmulas organizativas y de gestión.** La complejidad del sistema penitenciario, y la diversidad de funciones y de situaciones a las que debe hacer frente en un escenario de cambios continuos, requiere necesariamente adaptar las estructuras de organización y gestión, preparándolas para dar una mejor respuesta a las necesidades y los requerimientos del sistema, favoreciendo la capacidad de intervención más tradicional con la intervención proactiva en el ámbito comunitario, favoreciendo la generación de sinergias positivas en el marco de una cultura administrativa orientada a la eficacia y la eficiencia.

Por último, y para poner punto y final a este escrito, con mirada que va más allá de la ejecución penal, proponemos algunas líneas de investigación por áreas temáticas que, presumiblemente, pueden ayudar a fortalecer y transformar la justicia penal en sociedades cambiantes y multiproblemáticas:

1. **Tipologías delictivas:** Maltrato entre escolares. Adopciones ilegales. Ciberdelincuencia. Conductas delictivas en lugares de ocio. Crimen organizado. Delincuencia juvenil. Delincuencia femenina. Delincuencia sexual. Delitos informáticos contra la intimidad o la libertad sexual. Menores maltratadores de familias. Prevención y sanción de la delincuencia económica. Retos en la investigación policial sobre agresores sexuales. Tráfico ilegal de fármacos. Violencia contra la mujer. Ludopatías.
2. **Explicación de la delincuencia.** El perfiles criminológicos. Inmigración y delincuencia. Mapas del delito. Precipitadores situacionales del delito. TDHA como factor de riesgo delictivo. Valoración de riesgo de adolescentes infractores. Particularidades de la delincuencia juvenil.
3. **Política criminal.** Análisis de las leyes penales y de las decisiones judiciales. Leyes penales más eficaces. Legitimación de las leyes penales. Sistema penal más punitivo. Servicios Sociales penitenciarios y post-penitenciarios: organización y funcionamiento. ONGs y reinserción social de los delincuentes (función social y rehabilitadora en el medio penitenciario). Prevención del delito.
4. **Intervención y reinserción social.** Peritaje social en Justicia penal (utilidad y validez pericial social). Eficacia de la intervención con agresores de género. Programas de intervención con agresores de pareja. Factores explicativos del desistimiento en el delito. Programas de reinserción de delincuentes. Reinserción social: análisis de las penas y medidas alternativas. Análisis de programas y proyectos de intervención social en el medio penitenciario. Eficacia del régimen especial FIES. El stress asistencial («Burnout») en los trabajadores sociales de prisiones. Evaluación de programas de tratamiento desde el Trabajo social. Evaluación de intervenciones socioeducativas en prisiones y centros educativos de menores infractores. Reincidencia en el delito. Regresión de grado de tratamiento: causas y consecuencias. La víctima como objetivo. Oficina Atención a la víctima de delito: estructura y funcionamiento. Menores infractores: centros de reforma.
5. **Otros temas.** Mediación y justicia reparadora. La percepción de los ciudadanos acerca de sistema penal y las instituciones de control. Actitudes punitivas de los ciudadanos. El papel de los jueces de vigilancia penitenciaria en la ejecución penal. Análisis Longitudinal de Extranjeros en prisiones europeas en comparación con países de otros continentes. El

difícil ejercicio de la maternidad de las mujeres privadas de libertad: la relación con los hijos. Redes científicas de investigación en el ámbito jurídico penal. Formación e inserción profesional de Trabajadores sociales en el ámbito de la Justicia penal.

El futuro está por construir. En el caso concreto del Trabajo social interesado por comprender, explicar, investigar e intervenir en el ámbito jurídico penal, el nuevo escenario de los estudios de Grado y la posibilidad de realizar TFG, Tesis doctorales, fortalecer redes públicas y privadas de investigación, etc. se presenta como una oportunidad y un reto para impulsar, robustecer y dinamizar acciones e investigaciones que den como fruto la transformación social, la innovación social.

Asimismo, desde un punto de vista estratégico, el Trabajo social se debería plantear la investigación como la posibilidad de tender puentes entre disciplinas, sobre todo, con las más orientadas a la intervención social, para compartir y construir conocimiento útil y saber hacer, en clave de sinergia y de potenciación del valor añadido técnico y relacional.

BIBLIOGRAFÍA

Almeda, E. (2003 a). Mujeres encarceladas. Barcelona: Ariel.

-(2002b). Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres. Barcelona: Ediciones Bellaterra.

Bodegón, e. y Almeda, E. (2007). Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género. Barcelona: Dykinson.

Cerezo Domínguez, A. (2007). La prisión en España: una perspectiva criminológica. Granada: Comares.

Cobo Bedía, R.. (2008). El género en las ciencias sociales. En P. Laurenzo, M. J. Maqueda y a. Rubio (Coord). Género, Violencia y Derecho. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 49-61.

Del Val Cid, C (ed.) (2003). Condenadas a la desigualdad. Sistema de indicadores de discriminación penitenciaria. Madrid: Icaria.

Fernández Esquinas, M. (2006). La sociología aplicada. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas - Reis*, vol. 115, 2006, pp. 11-39.

Foucault, M. (1990). Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión, 18ª ed. en castellano, 7ª ed. en España-Madrid: Siglo XXI de España.

Gallizo, M. (2013). Penas y personas 2810 días en las prisiones españolas. Barcelona: Debate.

García M. A., Fresno, M. y Andreu, S. (2003). Las investigadoras científicas. Análisis sociológico del campo científico desde la perspectiva de género. *Revista Complutense de Educación*, vol. 14, n° 2, 2003, pp. 337-360.

Keller, E. F. (1991). Reflexiones sobre género y ciencia. Valencia: Institución Alfonso el Magnánimo, Colección Política y Sociedad.

Larrauri, E. (1998a). Criminología crítica: abolicionismo y garantismo. *Nueva doctrina Penal*, b:719-753.
-(1998b). Control del delito y castigo en Estados Unidos. *Censurar y Castigar*. Madrid: Trotta.

Martín Palomo, M. T. (2005). Delitos y fronteras. Mujeres extranjeras en prisión. Madrid: Universidad Complutense de Madrid – Instituto de Investigaciones Feministas.

Mestres Naval, F. y Vives-Rego, J. Justicia y ciencia: uniendo lo mejor de ambos mundos. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (en línea). 2015, núm. 17-04, pp. 1- 12.

Miranda López, M^a J. (2002). Cárceles, ¿para qué? *Política y Sociedad*, vol. 39, núm. 2, pp. 377- 397.

Montagut, T. (2015). De la innovación a la innovación social. *Documentación social*, núm. 174, pp. 15-30.

Ruidiaz, C. (2004). Los servicios sociales penitenciarios en la España Democrática. *Portularia*, núm. 4, pp. 109-114

-(2013). Breve reseña del libro: Gallizo, M., *Penas y personas. 2810 días en las prisiones españolas*, Barcelona, Debate, 2013, pág. 319. *REDUR*, núm.11, pp. 233-234.

Ventura Franch, A. (2008). Normativa sobre estudios de género y Universidad. *Feminismo*, núm. 12, pp. 155-184.

Waquant, Lóic (2000). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.

Yagüe, C. (2007). *Madres en prisión. Historia de las cárceles de las mujeres a través de su vertiente maternal*. Granada: Comares.

-(2002). Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial sobre la delincuencia femenina. *Revista de Estudios Penitenciarios*, núm. 249, pp. 135-169.